



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00168-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00168-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de restitución de bien mueble dado en tenencia.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la compañía demandada COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT, siendo ese anexo obligatorio su aducción con el libelo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso y no se indica el correo electrónico o el canal digital para realizar las notificaciones a dicho demandado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La segunda toca con que se aclare el poder otorgado a la jurista ESMERALDA PARDO CORREDOR, dado que se deriva del mandato conferido por la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien figura como apoderada de la institución financiera, de conformidad con la Escritura Pública 2236 de 29 de agosto de 2019 otorgada por la Notaría Segunda de Chía-Cundinamarca, siendo otorgado ese poder por el señor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, quien no figura como representante legal de la entidad bancaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00168-00

demandante, de conformidad con los certificados de existencia aportados con la demanda, de manera que impone se aclare la vigencia de dicho poder.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO*», presentada por el BANCO FINANDINA S.A., y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

)


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA